



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA CLARA

La Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Santa Clara está comprometida a garantizar igualdad de oportunidades para todos los individuos.

Los siguientes carteles definen las Políticas de la Mesa Directiva que salvaguardan la igualdad de oportunidades para todos y garantizan un entorno seguro y protegido donde los estudiantes y el personal puedan trabajar y aprender.

- **No discriminación en los Programas y Actividades del Distrito**
 - Política de la Mesa Directiva 0410
- **Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP)**
 - Política de la Mesa Directiva 1312.3
 - Notificación Anual del UCP
 - Notificación para el Salón sobre Quejas Williams
- **Acoso Sexual (Personal)**
 - Políticas de la Mesa Directiva 4119.11(a), 4219.11, 4319.11
- **Acoso Escolar**
 - Política de la Mesa Directiva 5131.2
- **No discriminación /Hostigamiento**
 - Política de la Mesa Directiva 5145.3
- **Acoso Sexual (Estudiantes)**
 - Política de la Mesa Directiva 5145.7



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA CLARA

NO DISCRIMINACION EN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL DISTRITO

La Mesa Directiva se compromete a la igualdad de oportunidades para todas las personas en educación. Los programas, actividades y prácticas del distrito deben estar libres de discriminación, incluyendo la discriminación en contra de una persona o grupo basado en raza, color, descendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, o estatus parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identificación o expresión de género, o información genética; la percepción de una o más de estas características o la asociación con una persona o grupo con uno más de estas características actuales o percibidas.

Todos los individuos serán tratados equitativamente en la recepción de los servicios del distrito y la escuela. La información de identificación personal recopilada en la implementación de cualquier programa del distrito, incluyendo, pero no limitado a, información de estudiantes y su familia para el programa de almuerzo de precio reducido o gratuito, transporte o cualquier otro programa educativo, se utilizará solo para propósitos del programa, excepto cuando el Superintendente o la persona designada autorice su uso para otro propósito de acuerdo a la ley. Los recursos y datos recopilados por el distrito no deberán ser utilizados, directamente o por otros, para compilar una lista, registro o base de datos de individuos basados en raza, género, orientación sexual, religión, origen étnico, nacionalidad o estatus migratorio o cualquier otra categoría identificada anteriormente.

Los programas y actividades del distrito también deberán estar libres de nombres, mascotas o apodos de equipos escolares o deportivos racialmente despectivos o discriminatorios.

Anualmente, el Superintendente o designado revisará los programas y actividades del distrito para garantizar la eliminación de cualquier nombre, imagen, práctica u otra barrera discriminatoria o despectiva que pueda ilegalmente impedir que un individuo o grupo en cualquiera de las categorías protegidas indicadas anteriormente tenga acceso a los programas y actividades del distrito. Él/ ella rápidamente tomará medidas razonables para eliminar cualquier barrera identificada. El Superintendente o persona designada deberá informar sus conclusiones y recomendaciones a la Mesa Directiva después de cada revisión

Todas las denuncias de discriminación ilegal en los programas y actividades del distrito serán investigadas y resueltas de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 1312.3 - Procedimiento Uniforme de Quejas.

De acuerdo con la 34 CFR 104.8 y 34 CFR 106.9, el Superintendente o persona designada notificará a los estudiantes, padres / tutores, empleados, organizaciones de empleados, solicitantes de admisión y empleo, y las fuentes de referencia para los solicitantes sobre la política del distrito a la no discriminación y los procedimientos de denuncia relacionados. Dicha notificación será incluida en la notificación anual para padres distribuida de acuerdo al Código de Educación 48980 y así aplicable en anuncios, boletines, catálogos, manuales,

solicitudes u otros materiales distribuidos por el distrito. La notificación será publicada en el sitio web del distrito y en sus redes sociales y en las escuelas y oficinas del distrito, incluidos las salas de descanso del personal, las salas de reuniones del gobierno estudiantil y otros lugares prominentes como sea apropiado.

Además, la notificación anual para padres deberá informar a los padres/tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas, incluida la información sobre los derechos educativos emitidos por el Procurador General de California. Alternativamente, dicha información se puede proporcionar a través de cualquier otro medio rentable determinado por el Superintendente o su designado

Las políticas de no discriminación del distrito y los materiales informativos relacionados serán publicadas en un formato que los padres/tutores puedan entender. Además, cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, dichos materiales se traducirán a ese otro idioma.

Los programas e instalaciones del distrito, vistos en su totalidad, deberán estar en conformidad con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y cualquier norma y/o política de implementación. Cuando se necesiten cambios estructurales en las instalaciones existentes del distrito para proporcionar a las personas con discapacidades acceso a programas, servicios, actividades o instalaciones, el Superintendente o persona designada deberá desarrollar un plan de transición que establezca los pasos para completar los cambios.

Acceso para personas con discapacidades

Los programas e instalaciones del distrito, vistos en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y cualquier norma o reglamento de implementación. Cuando se necesitan cambios estructurales en las instalaciones existentes del distrito para proporcionar a las personas con discapacidades acceso a programas, servicios, actividades o instalaciones, el Superintendente o la persona designada deberán desarrollar un plan de transición que establezca los pasos para completar los cambios.

El Superintendente o persona designada se asegurará de que el distrito proporcione ayudas y servicios auxiliares apropiados cuando sea necesario para brindar a las personas con discapacidad la misma oportunidad de participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Esta ayuda y servicios pueden incluir, entre otros, intérpretes o lectores calificados, dispositivos de asistencia auditiva, tecnologías de asistencia u otras modificaciones para aumentar el acceso a sitios web del distrito y de la escuela, tomadores de notas, materiales escritos, texto grabado y Braille o materiales impresos con letra grande. Las personas con discapacidades deberán notificar al Superintendente o al director si tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. Se debe dar notificación razonable antes de una función, programa o reunión patrocinada por la escuela.

El individuo identificado en la AR 1312.3 - Procedimiento Uniforme de Quejas como el empleado responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y por cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles se designa por la presente como el coordinador

de la ADA del distrito. Él/ella recibirá y dirigirá las solicitudes de adaptaciones presentadas por personas con discapacidades, e investigará y resolverá las quejas relacionadas con su acceso a los programas, servicios, actividades o instalaciones del distrito.

Asistente del Superintendente para Apoyo Escolar y Desarrollo del Distrito
1889 Lawrence Road
Santa Clara, CA 95051
408- 423-2000

El Procedimiento de Quejas está disponible en la Oficina del Distrito Escolar Unificado de Santa Clara, 1889 Lawrence Road, Santa Clara, CA; El procedimiento también puede ser visto en la página web del distrito: www.santaclarausd.org. Puede encontrar las oficinas de todas las escuelas del distrito en la página web del distrito. Todas las políticas de la mesa directiva incluyendo notificaciones, se pueden encontrar en la página web del distrito.



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA CLARA

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS

La Mesa Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales pertinentes que rigen los programas educativos. La Mesa Directiva alienta la resolución temprana de las quejas cuando sea posible. Para resolver quejas que requieran un proceso más formal, la Mesa Directiva adopta el sistema uniforme de procedimiento de quejas especificado en el 5 Código de Reglamentos de California (CCR) 4600-4670 y el reglamento administrativo adjunto.

El procedimiento uniforme de quejas (UCP) del distrito se usará para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que alegue que el distrito esta en violación de las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen cualquier programa sujeto al UCP ofrecido por el distrito, incluido los programas de educación para adultos; programas de educación y seguridad después de escuela, educación vocacional de carreras técnicas agrícolas; educación estatal de carreras técnicas y educación técnica y programas de capacitación técnica, educación federal de carreras federales, programas de cuidado de niños y desarrollo infantil, educación compensatoria; la ley Todos los Estudiantes Tiene Éxito; educación migrante, Centros y Programas Regionales de Ocupaciones; planes para seguridad escolar; Programas Estatales de Preescolar de California, Preescolar Estatal, Temas de Salud y Seguridad en las agencias locales educativas exentas de licencia; y cualquier otro programa categórico del estado implementado por el distrito no financiado por la fórmula de financiamiento de control local de acuerdo al Código Educacional 64000
2. Cualquier queja alegando un caso de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, hostigamiento o intimidación) en contra de cualquier estudiante, empleado u otra persona que participe en programas y actividades del distrito, incluidos entre otros, aquellos programas o actividades financiados directamente por o que recibe o beneficia de cualquier asistencia financiera estatal, basada en las características actuales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación étnica, edad, religión, estado civil, embarazo o estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código Educacional 200 o 220, Código de Gobierno 11135 o Código Penal 422.55, o en base a su asociación con un persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)
3. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con el requisito de proporcionar acomodaciones razonables a un estudiante lactante en la escuela para extraer leche materna, amamantar a un infante o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia del estudiante (Código Educacional 222)

4. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con los requisitos para proporcionar a una estudiante embarazada o con hijos las adaptaciones especificadas en el Código Educacional 46015, incluidas las relacionadas con la provisión de licencia parental, el derecho de regresar a la escuela de inscripción anterior o a un programa educativo alternativo, si lo desea, y posible inscripción en la escuela para un quinto año de instrucción para permitir que el estudiante complete los requisitos de graduación impuestos por la Junta y el estado. (Código Educacional 46015)
5. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con la prohibición de exigir a los estudiantes que paguen tarifas, depósitos u otros cargos por participar en actividades educativas (5 CCR 4610)
6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos aplicables del Código Educacional 52060-52007 en relación con la implementación del plan de control local y rendimiento de cuantas, incluido el desarrollo de una descripción general del presupuesto de la fórmula de financiamiento de control local para padres / tutores (Código Educacional 52075)
6. Cualquier queja por o en nombre de cualquier estudiante que es un joven de crianza temporal, alegando el incumplimiento por parte del distrito de cualquier requisito legal aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de colocación, las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante, el otorgar créditos satisfactoriamente completados en otra escuela o distrito, transferencia de escuelas o el conceder una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva (Código Educacional 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
7. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de los requisitos relacionados con el desarrollo de un plan escolar para el logro estudiantil o el establecimiento de un consejo escolar, según lo requerido para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y / o estatales específicos (Código Educacional 64000-64001, 65000-65001)
8. Cualquier queja por o en nombre de un estudiante en adopción temporal así definido en el Código Educacional 51225.2, alegando el incumplimiento por parte del distrito de cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a decisiones de colocación. Las responsabilidades del enlace educacional hacia el estudiante, el otorgamiento de créditos por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito u otro condado; transferencia de escuela o archivo, o el conceder una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva (Código Educacional 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
9. Cualquier queja, presentada por o en nombre de un estudiante que se transfiere al distrito después del segundo año de la preparatoria y es un niño o joven sin hogar así definido en el 42 USC 11434a, un ex estudiante de la escuela de la corte juvenil actualmente inscrito en el distrito, un niño de familia militar así definido en el Código Educacional 49701, o un estudiante migrante así definido en el Código Educacional 54441, o por o en nombre de un estudiante migrante que participa en un programa para recién llegados así definido en el Código Educacional 51225.2 en el tercer o cuarto año de la preparatoria alegando el incumplimiento por parte del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con

respecto al otorgamiento de la exención de los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva (Código Educacional 51225.1)

10. Cualquier queja, presentada por o en nombre de un estudiante sin hogar así definido en el 42 USC 11434a, un ex estudiante de la escuela de la corte juvenil actualmente inscrito en el distrito, un niño de familia militar así definido en el Código Educacional 49701, o un estudiante migrante así definido en el Código Educacional 54441, o por o en nombre de un estudiante migrante que participa en un programa para recién llegados así definido en el Código Educacional 51225.2 alegando el incumplimiento por parte del distrito con los requisitos para otorgar los créditos por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país (Código de Educación 51225.2)

11. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con los requisitos del Código Educacional 51228.1 y 51228.2 prohibiendo la asignación de un estudiante de 9-12 grado a un curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre o a un curso que el estudiante haya previamente completado satisfactoriamente, sin el cumplimiento de condiciones específicas (Código Educacional 51228.3)

12. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con el requisito de minutos de instrucción educativa para los estudiantes de primaria (Código Educacional 51210, 51223)

13. Cualquier queja que alegue represalias contra un demandante u otro participante en el proceso de la queja o cualquier persona que haya actuado en el descubrimiento o reporte de una violación sujeta a esta política

14. Cualquier otra queja como se especifica en una política del distrito. Si la queja especificada en una política del distrito no se identifica en el Código de Regulaciones de California como sujeta a la UCP, no es apelable ante el Departamento de Educación de California. (5 CCR 4610)

La Mesa Directiva reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución aceptable para todas las partes. Se ofrecerán ADR como mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante sin un adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se usará para resolver ninguna queja que involucre agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o su designado se asegurarán de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y reglamentos estatales y federales.

El distrito deberá proteger a todos los denunciantes de represalias. Al investigar las quejas, la confidencialidad de las partes involucradas estará protegida según lo exija la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, hostigamiento o intimidación), el Superintendente o la persona designada mantendrá la identidad del denunciante, y/o el sujeto de la queja si es diferente del denunciante, confidencial cuando sea apropiado y mientras se mantenga la integridad del proceso de queja.

Cuando una alegación que no está sujeta al UCP se incluye en una queja de UCP, el distrito deberá referir la denuncia no UCP al personal o agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá el (las) denuncia (s) relacionada (s) mediante el UCP del distrito.

El Superintendente o persona designada deberá proporcionar capacitación al personal del distrito para garantizar la conciencia y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta ley y el reglamento administrativo que lo acompaña.

Quejas No Relacionadas al UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito, pero se remitirán a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá al Departamento de Servicios Sociales del Condado, la División de Servicios de Protección del Condado y la agencia correspondiente encargada del orden público.
2. Cualquier queja que alegue violaciones contra la salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil, se remitirá al Departamento de Servicios Sociales y será, para instalaciones exentas de licencia, remitida al administrador regional de Desarrollo Infantil correspondiente.
3. Cualquier queja que alegue discriminación en el empleo será remitida a la rama de asuntos legales, auditorías y cumplimiento del Departamento de Educación.

Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No Discriminación en el Empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Empleo y Vivienda Justa de California.

Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o instalaciones urgentes que representen una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, vacantes de maestros y asignaciones incorrectas, o violaciones de salud y seguridad en cualquier Programa de Preescolar del Estado de California exenta de licencia deberá ser investigada y resuelta de acuerdo a los procedimientos en AR 1312.4 – Procedimientos Uniformes de Quejas Williams (Código Educativo 8235.5, 35186)

El Procedimiento de Quejas está disponible en la Oficina del Distrito Escolar Unificado de Santa Clara, 1889 Lawrence Road, Santa Clara, CA; También puede ver el procedimiento en la página web del distrito www.santaclarausd.org. Puede encontrar las oficinas de todas las escuelas del distrito en la página web del distrito. Todas las políticas de la mesa directiva incluyendo notificaciones, se pueden encontrar en la página web del distrito.

2019-2020 Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP)

Notificación Anual

Distrito Escolar Unificado de Santa Clara

El Distrito Escolar Unificado de Santa Clara anualmente notifica a nuestros estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, el comité asesor del distrito, los comités asesores escolares, funcionarios apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas del proceso de Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP).

El Distrito Escolar Unificado de Santa Clara es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas aquellas relacionadas con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el acoso escolar contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades sujetos a la UCP.

Programas y Actividades sujetos al UCP:

- Educación para Adultos
- Educación y Seguridad Después de Escuela
- Educación de Carreras Técnicas Agrícolas
- Centros de educación para indios americanos y evaluaciones del Programa de Educación Temprana
- Educación Bilingüe
- Programas para Maestros de California de Revisión y Apoyo entre compañeros
- Carreras Técnicas y Educación Técnica; Carreras Técnicas; Capacitación Técnica (Estatal)
- Educación en Carreras Técnicas (Federal)
- Cuidado y el Desarrollo Infantil
- Nutrición Infantil
- Educación Compensatoria
- Ayuda Categórica Consolidada
- Periodos de clases sin contenido educativo
- Ayuda de impacto económico
- Educación de Estudiantes en Hogares Temporales, sin Hogar, Exalumnos de la Correccional de Menores Ahora inscritos en un Distrito Escolar y Estudiantes de Familias de Militares
- La Ley Cada Estudiante Triunfa / Ningún Niño se Queda Atrás (Títulos I–VII)
- Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP)
- Educación Migrante
- Minutos de Instrucción de Educación Física
- Cuotas para los Estudiantes
- Acomodos Razonables para un Estudiante Lactante
- Centros y Programas Ocupacionales de la Región
- Planes de Seguridad Escolar
- Educación Especial
- Prescolar Estatal
- Uso del Tabaco y Educación Preventiva

Cuotas para los Estudiantes

Una cuota para un estudiante incluye, pero no se limita a lo siguiente:

Una cuota cobrada a un estudiante como condición para registrarse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o es para obtener crédito.

Un depósito de seguridad, u otro pago, que un estudiante debe hacer para obtener un candado, casillero, libros, aparato para la clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo.

Una compra que se le requiere a un estudiante para obtener materiales, útiles, equipo o ropa asociada con una actividad educativa.

Se puede presentar una queja por las cuotas para los estudiantes ante el director de una escuela o nuestro superintendente o la persona asignada. También se puede presentar una queja por las cuotas para estudiantes y/o LCAP de forma anónima, sin embargo, el demandante debe proporcionar evidencia o información que conduzca a la evidencia para respaldar dicha queja.

Un estudiante inscrito en una escuela de nuestro distrito no tendrá que pagar cuotas para estudiantes por participar en una actividad educativa.

Se deberá presentar una queja en contra de cuotas para estudiantes antes del año y después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

Información Adicional

Publicaremos un aviso estandar sobre los derechos educativos de los estudiantes en hogares temporales, sin hogar, ex alumnos de la correccional de menores ahora inscritos en un distrito escolar y los alumnos en familias de militares, como se especifica en el *Código de Educación* Secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2. Este aviso debe incluir información sobre el proceso de quejas, según corresponda

Información de Contacto

El personal a cargo o la unidad responsable de recibir quejas UCP en nuestra agencia es:

Asistente del Superintendente, Apoyo Escolar y Desarrollo del Distrito
Distrito Escolar Unificado de Santa Clara
1889 Lawrence Road, Santa Clara, CA 95051
408-423-2000
communications@scusd.net

Las quejas serán investigadas y se enviará al demandante un informe por escrito con la decisión dentro de los sesenta (60) días posteriores al recibir la queja. Este período de tiempo puede extenderse por acuerdo escrito del demandante. La persona responsable de investigar la queja llevará a cabo y completará la investigación de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos de UCP.

El demandante tiene el derecho de apelar nuestra Decisión de quejas con respecto a programas específicos y actividades sujetas a la UCP, las cuotas para los estudiantes y el LCAP al Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido nuestra Decisión. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada originalmente y una copia de nuestra Decisión.

Aconsejamos a cualquier demandante sobre remedios por derecho civil, que incluyen, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción. Otros remedios u órdenes que pueden estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, si corresponde.

Estarán disponibles y sin costo, copias de nuestro Proceso Uniforme de Quejas.

Notificación para el Salón sobre Quejas Williams 2019- 2020

Distrito Escolar Unificado de Santa Clara

Notificación para Padres, Tutores, Estudiantes y Maestros

De acuerdo al Código de Educación de California § 35186, por la presente se le notifica que:

1. Debe haber suficientes libros de texto y materiales de instrucción. Esto significa que cada estudiante, incluyendo los estudiantes de inglés como segundo idioma, debe tener un libro de texto o materiales de instrucción o ambos, para usar en el salón de clase y para llevar a casa.
2. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y en mantenidas en buenas condiciones.
3. No debe haber vacantes de maestros o asignaciones incorrectas Debe haber un maestro asignado a cada clase y no una serie de sustitutos u otros maestros temporales. El maestro debe tener la credencial apropiada para impartir la clase, incluyendo la certificación requerida para enseñar a los estudiantes que aún no dominan el idioma inglés si se encuentran presente.

Una vacante de maestro significa que existe un puesto al cual no se ha asignado un empleado con certificación al principio del año escolar y por todo un año, o si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al cual no se ha asignado un empleado con certificación al principio de un semestre y por un semestre completo.

Asignación incorrecta significa que un empleado con certificación es colocado en un puesto de maestro o proveedor de servicios sin tener una certificación o credencial legalmente reconocida, o colocado en un puesto de maestro o proveedor de servicios que el empleado no está legalmente autorizado a ocupar.

4. Se puede obtener el formato para presentar una queja en la oficina de la escuela, la oficina del distrito, o por medio del sitio web que se indica a continuación: www.santaclarausd.org. También puede descargar una copia de la forma para quejas del Departamento de Educación de California en inglés y otros idiomas en la página web: <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/ucpmonitoring.asp>



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA CLARA

ACOSO SEXUAL (TODO EL PERSONAL)

La Mesa Directiva se compromete a proporcionar un ambiente laboral seguro libre de hostigamiento e intimidación. La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual hacia los empleados del distrito y comportamiento vengativo o acción en contra de cualquier persona que reporte una queja, testifique o participe en el proceso de quejas establecido de acuerdo con esta política.

El acoso sexual incluye, pero no se limita a el acoso basado en género, identidad de género, expresión de género orientación sexual de la víctima.

Esta política se aplicará a todos los empleados del distrito y a otras personas dentro de la propiedad del distrito o con alguna relación laboral con el distrito, como pasantes, voluntarios, contratistas y solicitantes de empleo.

Cualquier empleado del distrito que se involucre o participe en acoso sexual o que ayude, instigue, incite, obligue o coaccione a otro a cometer acoso sexual en violación de esta política está sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

El Superintendente o persona designada deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la prevención, investigación y corrección del acoso sexual, que incluyen, entre otros:

1. Proporcionar capacitación a los empleados conforme a la ley y la regulación administrativa
2. Publicar y difundir la política de acoso sexual del distrito a los empleados y otras personas a quienes la política se pueda aplicar.
3. Asegurar una investigación pronta, exhaustiva y justa de las quejas
4. Tomar medidas o acciones correctivas, oportunas y apropiadas, que pueden requerir la separación provisional del demandante y el presunto acosador y el seguimiento de la evolución del caso

El Superintendente o la persona designada evaluarán periódicamente la efectividad de las estrategias del distrito para prevenir y abordar el acoso. Dicha evaluación puede involucrar la realización de encuestas periódicas a empleados anónimos para evaluar si se está produciendo acoso o si se percibe que se tolera, asociarse con investigadores u otras agencias con la experiencia necesaria para evaluar las estrategias de prevención del distrito y usar cualquier otra herramienta efectiva para recibir comentarios sobre los sistemas. y/o procesos.

Revisión: 28 de junio del 2018

Según sea necesario, se realizarán cambios en la política de acoso, los procedimientos de queja o la capacitación.

Reportes y Quejas sobre Acoso Sexual

Cualquier empleado de distrito que sienta que él/ella ha sido acosado sexualmente en el desempeño de sus responsabilidades del distrito o que tiene conocimiento de cualquier incidente de acoso sexual por o en contra otro empleado deberá inmediatamente informar sobre el incidente a su supervisor directo, otro supervisor, el coordinador para la no discriminación del distrito, el Superintendente o, si está disponible, una línea directa de quejas o un defensor público. Un supervisor o administrador que reciba una queja de acoso deberá notificar de inmediato al coordinador.

Las quejas y denuncias de acoso sexual deberán ser archivadas e investigadas de acuerdo al procedimiento de quejas especificada en el AR 4030 – No discriminación en el Empleo. Un empleado podrá sobrepasar su supervisor al hacer una denuncia donde el supervisor es el sujeto de la denuncia.

Todas las quejas y denuncias de acoso sexual deberán permanecer confidenciales en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o para tomar otras acciones necesarias posteriores. (2 CCR 11023)

El Procedimiento de Quejas está disponible en la Oficina del Distrito Escolar Unificado de Santa Clara, 1889 Lawrence Road, Santa Clara, CA. También podrá ver el procedimiento en la página web del distrito: www.santaclarausd.org. Puede encontrar las oficinas de todas las escuelas del distrito en la página web del distrito. Todos los reglamentos de la mesa directiva incluyendo notificaciones, se pueden encontrar en la página web del distrito. Las políticas completas de la junta, incluidas las citas, también se pueden encontrar en el sitio web del distrito.



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA CLARA

ACOSO

La Mesa Directiva reconoce los efectos nocivos que produce el acoso escolar en el aprendizaje y asistencia escolar de los estudiantes y desea proveer ambientes escolares seguros que protejan a los estudiantes de daño físico y emocional. Los empleados del distrito deberán establecer la seguridad del estudiante como prioridad principal y no tolerarán el acoso de ningún estudiante.

Ningún individuo o grupo deberá, por medio de maltrato físico, escrito, verbal o de cualquier otra forma, hostigar, acosar sexualmente, provocar, amenazar, intimidar, tomar represalias, acosar por medio cibernético, causar daño físico a, o cometer delitos de odio hacia ningún estudiante o empleado escolar.

El acoso cibernético incluye la creación o transmisión de comunicaciones intimidantes, amenazas directas u otros mensajes de texto, sonidos o imágenes hirientes por internet, medios sociales u otros medios tecnológicos utilizando el teléfono, computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica. El acoso cibernético también incluye la invasión de cuentas electrónicas privadas y la usurpación de identidad con el fin de causar daño a la reputación de la persona.

Se desarrollarán estrategias para abordar el acoso con la participación de grupos de interés clave, incluyendo estudiantes, padres/tutores legales y personal escolar y puede ser incorporado al plan de seguridad general, el plan de control local y rendimiento de cuentas y a otros planes escolares y del distrito pertinentes.

Según corresponda, el Superintendente o persona designada podrá colaborar con la policía, los tribunales, servicios sociales, servicios de salud mental, otras agencias y organizaciones comunitarias para desarrollar e implementar estrategias conjuntas que promuevan la seguridad en las escuelas y en la comunidad y brindar servicios para las supuestas víctimas y agresores del acoso.

Prevención del Acoso

En la medida de lo posible, las escuelas del distrito se enfocarán en la prevención del acoso, estableciendo reglas claras sobre la conducta de los estudiantes e implementando estrategias que promuevan un ambiente escolar positivo y de colaboración. Los estudiantes serán informados por medio de manuales para estudiantes y otros medios adecuados, sobre las reglas escolares y del distrito relacionadas al acoso, los mecanismos disponibles para reportar denuncias de incidentes o amenazas y las consecuencias por involucrarse en el acoso.

Según corresponda, el distrito proporcionará a los estudiantes instrucción en el salón u otros ambientes educativos, que promueva la comunicación efectiva y habilidades de resolución de conflictos, habilidades sociales, educación de carácter/ valores, respeto por las diferencias

culturales e individuales, desarrollo de la autoestima, habilidades de toma de decisiones y comportamiento en línea apropiado.

El personal será capacitado, incluyendo información sobre la detección temprana de conductas características de la intimidación/acoso y respuesta efectiva.

En base a las evaluaciones sobre incidentes de acoso en la escuela, el Superintendente o persona designada puede incrementar la supervisión y seguridad en las áreas en donde el acoso es más frecuente, tales como los salones de clase, los patios de recreo, los pasillos, los baños y las cafeterías.

Intervención

Se recomienda que los estudiantes comuniquen al personal escolar cuando lleguen a ser víctimas de acoso o sospechan que a otro estudiante lo están acosando. Además, el Superintendente o persona designada deberá desarrollar medios para que los estudiantes denuncien amenazas o incidentes de manera confidencial y anónima.

El personal escolar que presencia un incidente de acoso intervendrá inmediatamente para poner fin al incidente, siempre y cuando sea seguro hacerlo (Código de Educación 234.1)

Cuando sea apropiado según la gravedad o la extensión del acoso escolar, el Superintendente o persona designada notificará a los padres/tutores legales de las víctimas y los agresores y lo podrá comunicar a las autoridades policiales.

El Superintendente, director o persona designada puede referir a la víctima, testigo, agresor u otro estudiante afectado por un acto de acoso a un consejero escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de asistencia del bienestar infantil, enfermera escolar u otra persona de servicio de apoyo escolar para la coordinación de servicios, consejería y/o participación en un programa de justicia restaurativa, según corresponda (Código Educativo 48900.9)

Reportar y Presentar Quejas

Cualquier estudiante, padre/tutor legal u otro individuo que cree que un estudiante ha sido objeto de acoso, o que ha presenciado un acto de acoso, puede reportar el incidente a un maestro, el director, un oficial de seguridad u otro empleado del distrito disponible. A un día hábil después de recibir un reporte de este tipo, el miembro del personal deberá notificar al director del reporte, independientemente de que se haya hecho una denuncia formal. Además, cualquier empleado escolar que observe un incidente de acoso que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día hábil, reportar su observación al director o al oficial de cumplimiento del distrito, independientemente de que la presunta víctima haya hecho una denuncia formal.

Dentro de dos días hábiles después de recibir el reporte de acoso, el director notificara al oficial de cumplimiento identificado en AR 1312.3. – Procedimiento Uniforme de Quejas

Cuando las circunstancias implican acoso cibernético, se les anima aquellos individuos que poseen información sobre ese tipo de actividad, guardar e imprimir cualquier mensaje electrónico o digital que sientan la certeza de ser actos de acoso cibernético, e informar al

maestro, director u otro empleado con el fin de que se lleve a cabo una investigación. Cuando un estudiante usa las redes sociales o de servicio para acosar o intimidar a otro estudiante, el Superintendente o persona asignada puede presentar una petición al sitio o servicio de las redes sociales para suspender los privilegios del estudiante y eliminar todo el material.

Cuando se reporte un incidente de acoso escolar, el director u oficial de cumplimiento del distrito informará al estudiante o padre/tutor sobre su derecho a presentar por escrito una denuncia formal de acuerdo con la AR 1312.3. El estudiante que es la presunta víctima de acoso tendrá la oportunidad de describir el incidente, identificar testigos que puedan aportar información relevante y proveer evidencia adicional de acoso.

Investigación y Resolución de Denuncias

Toda queja recibida sobre acoso, independientemente de que sea discriminatoria o no discriminatoria, será investigada y si se determina ser discriminatoria, resuelta de acuerdo a la ley y al proceso uniforme de quejas del distrito según especificado en la AR 1312.3. Procedimiento Uniforme de Quejas

Si, durante la investigación, se determina que una queja se trata de acoso no discriminatorio, el director o la persona designada deberán informar al demandante y tomará todas las medidas necesarias para resolver la queja.

Disciplina

Las medidas correctivas para un estudiante que comete un acto de acoso de cualquier tipo pueden incluir consejería, intervención conductual y educativa y, si la conducta es severa o sistemática según definido en el Código Educativo 48900, puede incluir suspensión o expulsión de acuerdo con las reglas y políticas del distrito.

Cualquier empleado que permita o participe en un acto de acoso o represalia relacionada al acoso estará sujeto a medidas disciplinarias hasta e incluyendo el despido.

El Procedimiento de Quejas está disponible en la Oficina del Distrito Escolar Unificado de Santa Clara, 1889 Lawrence Road, Santa Clara, CA; El procedimiento también puede ser visto en la página web del distrito: www.santaclarausd.org. Puede encontrar las oficinas de todas las escuelas del distrito en la página web del distrito. Todas las políticas de la mesa directiva incluyendo notificaciones, se pueden encontrar en la página web del distrito.



SANTA CLARA UNIFIED SCHOOL DISTRICT

NO DISCRIMINACION/ACOSO

La Mesa Directiva desea proporcionar un ambiente escolar seguro que les permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades a los programas servicios y actividades académicos, extracurriculares y programas de apoyo del distrito. La Mesa Directiva prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar del distrito, la discriminación ilegal, incluido el hostigamiento discriminatorio, la intimidación y el acoso, dirigido hacia cualquier alumno por cualquier persona, basado en su actual o percibida raza, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnia, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela del distrito y a actos que ocurran afuera de una escuela del distrito o fuera de actividades relacionadas o patrocinadas por una escuela pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

La discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o acoso escolar puede ser el resultado de una conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías anteriormente mencionadas. La discriminación ilegal también incluye la creación de un entorno hostil a través de una conducta prohibida que es tan grave, persistente o generalizada que afecta la capacidad de participación de un estudiante o beneficiarse de un programa o actividad educativo; crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el rendimiento académico de un estudiante; o de otra manera negativamente afecta las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye un trato desigual de los estudiantes basado en una de las categorías anteriormente mencionadas con respecto a proporcionar oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

La Mesa Directiva también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que informe o participe en reportar la discriminación ilegal, denuncie o participe en la denuncia de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o informe que alegue discriminación ilegal. Las quejas de represalia serán investigadas y resueltas de la misma manera que una queja por discriminación.

El Superintendente o persona designada facilitará el acceso de los estudiantes al programa educativo publicando las políticas de no discriminación del distrito y los procedimientos relacionados de quejas para a los estudiantes, padres/tutores y empleados. Él/ella deberá proporcionar capacitación e información sobre el alcance y el uso de las políticas y

procedimientos de quejas y tomar otras medidas diseñadas para aumentar la comprensión de la comunidad escolar sobre los requisitos de la ley relacionados con la discriminación. El Superintendente o persona designada deberá revisar regularmente la implementación de las políticas y prácticas de no discriminación del distrito y, según sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier barrera identificada al acceso o la participación del estudiante en el programa educativo del distrito. Él/ella deberá reportar sus hallazgos y recomendaciones a la Mesa Directiva después de cada revisión.

Independientemente de si el demandante cumple con la redacción, el cronograma y/u otros requisitos formales para la presentación de la queja, todas las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluido acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar, deberán ser investigadas y tomarse medidas inmediatas para detener la discriminación, prevenir la recurrencia, y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Cualquier estudiante que participe en discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o acoso escolar, en violación de la ley, las políticas de la Mesa Directiva o los reglamentos administrativos estarán sujetos a consecuencias o medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir la suspensión o expulsión cuando el comportamiento es severo o persistente así definido en el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o se involucre en una discriminación prohibida, incluido el acoso discriminatorio, intimidación, represalia o acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

El Superintendente o persona designada deberá mantener un registro de todos los casos denunciados de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, para permitir que el distrito controle, aborde y evite el comportamiento repetitivo prohibido en las escuelas del distrito.

El Procedimiento de Quejas está disponible en la Oficina del Distrito Escolar Unificado de Santa Clara, 1889 Lawrence Road, Santa Clara, CA; El procedimiento también puede ser visto en la página web del distrito: www.santaclarausd.org. Puede encontrar las oficinas de todas las escuelas del distrito en la página web del distrito. Todas las políticas de la mesa directiva incluyendo notificaciones, se pueden encontrar en la página web del distrito.



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA CLARA

ACOSO SEXUAL (ESTUDIANTES)

La Mesa Directiva se compromete a mantener un ambiente escolar seguro y libre de acoso y discriminación. La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona, en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, La Mesa Directiva también prohíbe el comportamiento vengativo o acción en contra de cualquier persona que reporte, presente una queja o testifique, o respalde a un denunciante alegando acoso sexual.

El distrito energéticamente invita a cualquier estudiante que sienta que es o ha sido acosado sexualmente en la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto o que ha sufrido acoso sexual fuera de la escuela que tiene un efecto continuo en la escuela, reportarlo inmediatamente a su maestro, el director o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al director o al oficial de cumplimiento del distrito. Una vez notificado, el director o el oficial de cumplimiento deberá tomar medidas para investigar y abordar la denuncia, como se especifica en el reglamento administrativo adjunto.

El Superintendente o persona designada tomará las medidas apropiadas para reforzar la política del distrito sobre acoso sexual.

Instrucción/Información

El Superintendente o su designado se asegurarán de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada a su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información deberá incluir:

1. Cuales actos y comportamiento constituyen el acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar la violencia sexual
2. Un mensaje claro que los estudiantes no tienen que tolerar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia
3. Fomentar el reportar incidentes de acoso sexual observados aun cuando la presunta víctima del acoso no se haya quejado
4. Un mensaje claro que la seguridad de los estudiantes es la prioridad del distrito y que cualquier violación de la regla que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que informe un incidente de acoso sexual se tratará por separado y no afectará la manera en que se recibe, investiga o es resuelta la denuncia de acoso sexual.

5. Un mensaje claro que, independientemente del incumplimiento del demandante con la escritura, el cronograma o los demás requisitos formales de presentación de la denuncia, cada alegación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como demandante, demandado o víctima del acoso, será investigada y se tomará acción inmediata para detener cualquier hostigamiento, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes
6. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar denuncias y la(s) persona(s) a quien se debe entregar la denuncia de acoso sexual

Proceso de Queja y Acciones Disciplinarias

Las denuncias de acoso sexual por y contra de estudiantes se investigarán y resolverán de acuerdo con la ley y el procedimiento del distrito especificado en AR 1312.3 - Procedimiento Uniforme de Quejas. Los directores son responsables de notificar a los estudiantes y padres/tutores que las quejas de acoso sexual se pueden presentar de acuerdo al AR 1312.3 y dónde obtener una copia de los procedimientos. (1312.3 - Procedimiento Uniforme de Quejas)

Después de la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se encuentre haber estado involucrado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política estará sujeto a medidas disciplinarias. Para estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria puede incluir suspensión y/o expulsión, siempre que, al imponer tal disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente(s).

Después de la investigación de una denuncia de acoso sexual, cualquier empleado que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual contra cualquier estudiante será despedido de su empleo conforme a la ley y los acuerdos de negociación colectiva aplicables.

Mantenimiento de Archivos

El Superintendente o la persona designada mantendrán un registro de todos los casos de acoso sexual denunciados para permitir que el distrito controle, trate y prevenga el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito.

El Procedimiento de Quejas está disponible en la Oficina del Distrito Escolar Unificado de Santa Clara, 1889 Lawrence Road, Santa Clara, CA; También puede ver el procedimiento en la página web del distrito www.santaclarausd.org. Puede encontrar las oficinas de todas las escuelas del distrito en la página web del distrito. Todas las políticas de la mesa directiva incluyendo notificaciones, se pueden encontrar en la página web del distrito.